



FIRMADO POR

ROSA MARÍA LLORENS BELLOD  
Directora serveis jurídics, gestió tributària i  
recaptació  
07/10/2024



Ajuntament  
d'Almussafes

NIF: P4603500B

Direcció serveis jurídics, gestió tributària i recaptació

Expediente 1893613T

## **MEMORIA ECONÓMICO-FINANCIERA**

### **EXPEDIENTE 1893613T: APROBACIÓN ORDENANZA FISCAL SOBRE TASA DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS URBANOS**

Vista la providencia de la Sra. Concejala de Hacienda por la que se inicia expediente para la imposición y regulación de la correspondiente ordenanza fiscal de la tasa por la recogida y transporte de residuos urbanos en Almussafes, procede elaborar la memoria económica financiera en base a los siguientes

#### **ANTECEDENTES**

En el municipio de Almussafes se viene prestando el servicio de recogida de basura a través de la contratación de este servicio con la empresa GIRSA la cual tiene un contrato en vigor.

A pesar de que se aprobó un Plan Local de recogida de residuos 2020-2023, a fecha de expedición del presente informe, la recogida de los residuos urbanos se realiza mediante contenedores abiertos, es decir, resulta imposible establecer un sistema individualizado de pago por generación de los mismos, ya que no se identifica quien es el productor de esos residuos de una manera individual e inequívoca.

Por ello se ha optado por un **sistema de pago por generación denominado "Elemental"** (denominado así por la nota de la Dirección General de Tributos) compuesto por una cuota única con la aplicación de unos coeficientes correctores en función del tipo de actividad que se desarrolle por el productor de los residuos y de la capacidad de dicha generación, en función de distintos parámetros.

No obstante, deberán ir implementándose reducciones y/o bonificaciones para aquellos comportamientos que favorezcan el sistema de pago por generación, siendo de incorporación gradual a medida que se implanten los sistemas de recogida que lo permitan en el municipio.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** El artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, establece que las entidades locales podrán establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos.

El citado artículo 20 en su apartado 4 dispone que "las entidades locales podrán



FIRMADO POR

GONZALO GIL GÓMEZ  
Tresorer  
07/10/2024



AJUNTAMENT D'ALMUSSAFES

Código Seguro de Verificación: LDAA AELT R3K9 A7FN X7FX

**MEMORIA ECONÓMICO-FINANCIERA DE LA TASA SOBRE RSU - SEFYCU 5528000**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://almussafes.sede.dival.es/>

Pág. 1 de 10



FIRMADO POR

ROSA MARÍA LLORENS BELLOD  
Directora serveis jurídics, gestió tributària i  
recaptació  
07/10/2024



Ajuntament  
d'Almussafes

NIF: P4603500B

Direcció serveis jurídics, gestió tributària i recaptació

Expediente 1893613T

establecer tasas por cualquier supuesto de prestación de servicios o de realización de actividades administrativas de competencia local, y en particular por los siguientes:

s) Recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de estos, monda de pozos negros y limpieza en calles particulares”

**SEGUNDO.-** El artículo 11 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, establece lo siguiente:

1. De acuerdo con el principio «quien contamina paga», los costes relativos a la gestión de los residuos, incluidos los costes correspondientes a la infraestructura necesaria y a su funcionamiento, así como los costes relativos a los impactos medioambientales y en particular los de las emisiones de gases de efecto invernadero, tendrán que ser sufragados por el productor inicial de residuos, por el poseedor actual o por el anterior poseedor de residuos de acuerdo con lo establecido en el artículo 104. (...)

3. *En el caso de los costes de gestión de los residuos de competencia local, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las entidades locales establecerán, en el plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de esta ley, **una tasa o, en su caso, una prestación patrimonial de carácter público no tributaria**, específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación y que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía.*

De acuerdo con el citado artículo, la obligatoriedad de establecimiento de la tasa en el plazo de tres años, a contar desde la entrada en vigor de la Ley 7/2022, finaliza el 10 de abril de 2025. Ello no obstante, al ser una tasa de devengo periódico deberá entrar en vigor con anterioridad al 1 de enero de 2025, comprendiendo el periodo impositivo el año natural, tal y como dispone el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

**TERCERO.-** El artículo 24.2 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, determina *en general, y con arreglo a lo previsto en el párrafo siguiente, el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida.*

Para la determinación de dicho importe se tomarán en consideración los costes



FIRMADO POR

GONZALO GIL GÓMEZ  
Tresorer  
07/10/2024



AJUNTAMENT D'ALMUSSAFES

Código Seguro de Verificación: LDAA AELT R3K9 A7FN X7FX

**MEMORIA ECONÓMICO-FINANCIERA DE LA TASA SOBRE RSU - SEFYCU 5528000**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://almussafes.sede.dival.es/>

Pág. 2 de 10



FIRMADO POR

ROSA MARÍA LLORENS BELLOD  
Directora serveis jurídics, gestió tributària i  
recaptació  
07/10/2024



Ajuntament  
d'Almussafes

NIF: P4603500B

Direcció serveis jurídics, gestió tributària i recaptació

Expediente 1893613T

directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio o actividad por cuya prestación o realización se exige la tasa, todo ello con independencia del presupuesto u organismo que lo satisfaga. El mantenimiento y desarrollo razonable del servicio o actividad de que se trate se calculará con arreglo al presupuesto y proyecto aprobados por el órgano competente.

Es decir, se establecía como único límite que no superara el coste del servicio, de forma que se permitía que no cubriera el coste del servicio, esto es, podía ser deficitaria. Pero ahora el art. 11.3 es claro cuando dispone expresamente que **la tasa debe ser específica, diferenciada y no deficitaria. Es decir, tiene que cubrir el coste del servicio.** Por tanto, el importe global que se recaude por la tasa debe ser igual al coste del servicio; ya que ni puede ser deficitaria ni puede exceder del coste del servicio.

Debe ponerse de manifiesto que solo el Impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la coincineración de residuos que se establece en la misma Ley supone un aumento considerable del coste del servicio.

**CUARTO.-** El artículo 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, dispone que *los acuerdos de establecimiento de tasas deberán adoptarse a la vista de informes técnico económicos en los que se pongan de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de la actividad.*

Por su parte el artículo 20 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos establece que: *1. Toda propuesta de establecimiento de una nueva tasa o de modificación específica de las cuantías de una preexistente deberá incluir, entre los antecedentes y estudios previos para su elaboración, una memoria económico-financiera sobre el coste o valor del recurso o actividad de que se trate y sobre la justificación de la cuantía de la tasa propuesta.*

La falta de este requisito determinará la nulidad de pleno derecho de las disposiciones reglamentarias que determinen las cuantías de las tasas.

### III.- DETERMINACIÓN DE LOS GASTOS E INGRESOS DEL SERVICIO.

La Ley 7/2022 señala en su artículo 11.3 que la cuantía global de la tasa habrá de reflejar el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluyendo las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor y de la venta de materiales y energía, estableciendo además que la tasa no podrá ser deficitaria.



FIRMADO POR

GONZALO GIL GÓMEZ  
Tresorer  
07/10/2024



AJUNTAMENT D'ALMUSSAFES

Código Seguro de Verificación: LDAA AELT R3K9 A7FN X7FX

MEMORIA ECONÓMICO-FINANCIERA DE LA TASA SOBRE RSU - SEFYCU 5528000

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://almussafes.sede.dival.es/>

Pág. 3 de 10



FIRMADO POR

ROSA MARÍA LLORENS BELLOD  
Directora serveis jurídics, gestió tributària i  
recaptació  
07/10/2024Ajuntament  
d'Almussafes

NIF: P4603500B

Direcció serveis jurídics, gestió tributària i recaptació

Expediente 1893613T

Dado que las operaciones de tratamiento de los residuos del municipio de Almussafes (eliminación, valoración y transformación) se realiza por el Consorcio de Residuos de la Ribra-Valldigna (Plan Zonal de Residuos 5, Area Gestión V4), la cual se sufraga a través de la correspondiente tasa aprobada por la Junta de Gobierno del Consorcio, cuya vigente ordenanza fiscal está publicada en el BOP de Valencia nº 250 de 29 de diciembre de 2021, el presente estudio se centra en cuantificar el importe de **la tasa respecto a las operaciones de recogida y transporte de residuos, así como resto de actividades complementarias su gestión.**

Las bases utilizadas en el estudio económico financiero parte del informe de gastos o costes del servicio realizado por el Ingeniero Técnico Agrícola del Ayuntamiento, calculados en base al ejercicio 2024, proyectados para el ejercicio 2025 en base a la contratación actual con la empresa GIRSA, incluyendo además los costes indirectos aplicables al servicio de recogida de basura, y por otro lado se tienen en cuenta los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía, tomándose para este cálculo la efectivamente liquidada en el ejercicio 2024, cuyo detalle es el siguiente:

GASTOS		Coste 2024
Servicio recogida y transporte RSU		347.516,37 €
Adquisición-reposición de contenedores estimación anual		10.000,00 €
Gastos indirectos de personal imputables al servicio		12.220,93 €
Total gastos		<b>369.737,30 €</b>
INGRESOS		Ingresos 2024
Retorno por responsabilidad ECOEMBES		38.881,69 €
Total Ingresos		<b>38.881,69 €</b>
Coste servicio (gastos-ingresos)		<b>330.855,61 €</b>

No procede tener en cuenta el importe correspondiente a la Tasa de rechazo que venía asumiendo el Ayuntamiento, en función de la comunicación remitida por el Consorcio de Guadasuar, remitada a su vez por el Director General de Calidad y Educación ambiental, del siguiente tenor literal:

«Para su conocimiento y efectos oportunos, se comunica que, previa motivación de



FIRMADO POR

GONZALO GIL GÓMEZ  
Tresorer  
07/10/2024

AJUNTAMENT D'ALMUSSAFES

Código Seguro de Verificación: LDAA AELT R3K9 A7FN X7FX

MEMORIA ECONÓMICO-FINANCIERA DE LA TASA SOBRE RSU - SEFYCU 5528000

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://almussafes.sede.dival.es/>

Pág. 4 de 10



FIRMADO POR

ROSA MARÍA LLORENS BELLOD  
Directora serveis jurídics, gestió tributària i  
recaptació  
07/10/2024



FIRMADO POR

GONZALO GIL GÓMEZ  
Tresorer  
07/10/2024



extraordinaria y urgente necesidad, actualmente se está tramitando un Decreto-ley que incluirá una modificación de la Ley 5/2022, de 29 de noviembre, de residuos y suelos contaminados para el fomento de la economía circular en la Comunitat Valenciana, a efectos de modificar su disposición adicional referente al impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la coincineración de residuos.

De esta manera, se aclarará la confusión creada respecto a quién se le debe trasladar la carga tributaria que se genera por la eliminación de los residuos, que ha devenido en una compleja y confusa gestión actual del impuesto. En concreto, se ha propuesto que se indique expresamente que el contribuyente del impuesto tendrá que trasladar la carga tributaria del importe del impuesto estatal al vertido y la incineración de residuos domésticos y municipales en los consorcios o entidades locales responsables del servicio de valorización y eliminación de residuos y gestión de ecoparques de área o áreas de gestión de que se trate conforme a la planificación en materia de residuos, por alguno de los mecanismos presupuestarios, tributario, financieros, jurídicos o contractuales que se habilitan entre las partes.

Lo que se informa a los efectos de las oportunas modificaciones de las ordenanzas fiscales, en su caso, y la inscripción en el registro territorial del impuesto con efectos de 1 de enero de 2025.»

#### IV.- ESTABLECIMIENTO DE LA CUANTÍA DE LA TASA

a) Determinación de la cuantía global de la tasa.

El artículo 11.3 de la Ley 7/2022 establece que la tasa "permita implantar sistemas de pago por generación". Por su parte, el apartado V del Preámbulo de la ley hace referencia a que estas Tasas/PPPNT "deberían tender hacia el pago por generación". Por tanto, tal y como se pronuncia la Dirección General de Tributos en su nota informativa de 14 de mayo de 2024 relativa a la Cuestiones Relevantes de este tributo, la norma no impone la obligación taxativa de exigir una tasa totalmente individualizada para cada sujeto pasivo, sino que lo que pretende es que paulatinamente se incorporen estos sistemas, en consonancia con el principio de jerarquía de residuos y de quien contamina paga que preside dicha regulación.

Hay que tener en cuenta la **estrecha relación entre la tasa y el modelo de gestión de residuos**. Aunque el municipio de Almussafes cuenta con un Plan de Residuos Municipal, la recogida de residuos se realiza mediante **contenedores abiertos**, con lo que resulta imposible establecer un sistema individualizado de pago por generación.

b) Determinación la cuota individualizada de la tasa.

EL artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece que son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades locales que presten o realicen las entidades locales. Además añade que tendrán la **condición de sustitutos** del contribuyente:





FIRMADO POR

ROSA MARÍA LLORENS BELLOD  
Directora serveis jurídics, gestió tributària i  
recaptació  
07/10/2024



FIRMADO POR

GONZALO GIL GÓMEZ  
Tresorer  
07/10/2024



Ajuntament  
d'Almussafes

NIF: P4603500B

Direcció serveis jurídics, gestió tributària i recaptació

Expediente 1893613T

" a) en las tasas establecidas por razón de servicios o actividades que beneficien o afecten a los ocupantes de viviendas o locales, **los propietarios de dichos inmuebles**, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios."

Según artículo 36.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, es sustituto el sujeto pasivo que, **por imposición de la ley y en lugar del contribuyente, está obligado a cumplir la obligación tributaria principal, así como las obligaciones formales inherentes a la misma.**

Por tanto, la tasa se debe exigir siempre y en todo caso al propietario del inmueble, con independencia de quien resida en el mismo.

Como excepción, se liquidará la tasa a quienes estén ocupando locales municipales en los que se esté ejerciendo una actividad económica sujeta a la tasa, es decir, que sean productores de residuos urbanos, dado que en caso contrario se daría la paradoja de no pagarían la tasa y en ejercicio del derecho de repercusión que ostenta el ayuntamiento, éste procederá a efectuar la liquidación tributaria a dichos sujetos pasivos en calidad de contribuyentes.

Por ello, la cuota tributaria individualizada se debe repartir entre los inmuebles afectados por el servicio, teniendo en consideración las viviendas, alojamientos, locales, naves y similares. Para la identificación de los inmuebles, se utilizará la unidad catastral definida en el artículo 6 del Real decreto legislativo 1/2004, de 5 de marzo (Ley del catastro inmobiliario), de forma que se emitirá un recibo por cada referencia catastral.

Se ha tomado en consideración **las referencias catastrales y unidades fiscales deducidas del último padrón de la Tasa de Tratamiento de Residuos del año 2024** del Consorcio Ribera Valldigna, partiendo de la premisa que las unidades fiscales deben ser las mismas tanto para la recogida y transporte de residuos, como su tratamiento y eliminación.

No obstante, se ha realizado una depuración de dichos datos, tanto respecto a los sujetos pasivos como a las actividades que se desarrollan en los inmuebles que se han detectado como incorrectas al contrastar dicho Padrón de la Tasa de tratamientos de residuos de 2024, con el del IBI y el del IAE correspondientes este ejercicio, así como clasificaciones en tarifas que no se han considerado adecuadas.

En base al informe emitido por el Ingeniero Agrícola municipal, a los inmuebles se les aplicará unos **coeficientes correctores en función del tipo de actividad que se ejerza en cada uno de ellos**, de forma que se pueda cumplir el principio de pago por generación. Así, a título de ejemplo, no genera la misma cantidad de residuos una vivienda respecto a un restaurante, y un restaurante respecto a una residencia de la tercera edad. Los coeficientes además deben de tener en cuenta otros elementos correctores, tales como la superficie, capacidad, etc., todo ello a los efectos del criterio de que el que más residuos genere, más



AJUNTAMENT D'ALMUSSAFES

Código Seguro de Verificación: LDAA AELT R3K9 A7FN X7FX

MEMORIA ECONÓMICO-FINANCIERA DE LA TASA SOBRE RSU - SEFYCU 5528000

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://almussafes.sede.dival.es/>

Pág. 6 de 10



FIRMADO POR

ROSA MARÍA LLORENS BELLOD  
Directora serveis jurídics, gestió tributària i  
recaptació  
07/10/2024



Ajuntament  
d'Almussafes

NIF: P4603500B

Direcció serveis jurídics, gestió tributària i recaptació

Expediente 1893613T

debe de pagar. Para determinar el tipo de actividad ejercido en cada inmueble se deberán tener en cuenta los datos censales del Impuesto sobre Actividades Económicas suministrados por la AEAT, si bien podrán rectificarse por el órgano competente si se detectan errores dado que debe prevalecer la actividad que se ejerza realmente.

En la medida que la recogida y el transporte de residuos forman parte, junto con las operaciones de tratamiento, del ciclo de gestión de los residuos, se considera coherente emplear las **categorías y coeficientes correctores de incluidos en la ordenanza fiscal reguladora la tasa por la prestación del servicio de tratamiento, valoración y eliminación de residuos** aprobada por la Junta de Gobierno del Consorcio, cuya vigente ordenanza fiscal está publicada en el BOP de Valencia nº 250 de 29 de diciembre de 2021, si bien algunas actividades no se han incluido, por no producirse en el término municipal de Almussafes, como p.e. la categoría de centro penitenciario o la de campamentos y además los coeficientes correctores se han modulado para adecuarlos a la realidad fáctica del municipio.

A la vista del informe emitido por el Técnico municipal se establece un nueva nueva categoría, la de inmuebles con actividades industriales, ya que en dicho informe se especifica que el coste del servicio de recogida de basuras en los Polígonos Industriales tiene un coste directo de 68.282,98 € lo cual refleja el elevado volumen de residuos urbanos que generan las industrias locales.

Según dicho informe, se desprenden los siguientes datos:

#### RESUMEN DE COSTES

	POLIGONO	CASCO URBANO
<b>CONTENEDORES</b>	<b>6.348,84 €</b>	<b>23.643,94 €</b>
<b>PERSONAL</b>	<b>20.729,25 €</b>	<b>81.495,81 €</b>
<b>MAQUINARIA</b>	<b>11.573,40 €</b>	<b>49.533,21 €</b>
<b>COSTES DE OPERACIÓN</b>	<b>16.773,01 €</b>	<b>71.977,52 €</b>
<b>TOTAL</b>	<b>55.424,50 €</b>	<b>226.650,48 €</b>
<b>GG+EI</b>	<b>6.650,94 €</b>	<b>27.198,06 €</b>
<b>TOTAL</b>	<b>62.075,44 €</b>	<b>253.848,53 €</b>
<b>TOTAL ANUAL</b>	<b>315.923,97 €</b>	
<b>% COSTE</b>	<b>19,65%</b>	<b>80,35%</b>

De estos datos se desprende que correspondería 68.282,98 € al Polígono y 279.233,38 € a la población con el IVA del 10 % aplicado, que en total sería 347.516,37 €.

El coste de rechazo de residuos en 2023 asciende a 39.462,62 €. Este coste es la tasa que se aplica al Ayuntamiento por transportar el rechazo de la planta de Guadassuar después de haber seleccionado los diferentes residuos, a



FIRMADO POR

GONZALO GIL GÓMEZ  
Tresorer  
07/10/2024



AJUNTAMENT D'ALMUSSAFES

Código Seguro de Verificación: LDAA AELT R3K9 A7FN X7FX

MEMORIA ECONÓMICO-FINANCIERA DE LA TASA SOBRE RSU - SEFYCU 5528000

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://almussafes.sede.dival.es/>

Pág. 7 de 10



FIRMADO POR

ROSA MARÍA LLORENS BELLOD  
Directora serveis jurídics, gestió tributària i  
recaptació  
07/10/2024Ajuntament  
d'Almussafes

NIF: P4603500B

Direcció serveis jurídics, gestió tributària i recaptació

Expediente 1893613T

vertedero autorizado.

Hemos de tener en cuenta que esta tasa se aplica a los residuos que entran en la Planta de Guadassuar y de la relación de entradas de RSU, del listado de pesajes de todo 2023 se observa que:

2023

Etiquetas de fila	Suma de Kgs/Basura	
ALMUSSAFES	1870160	69,22%
POLIGONO	831500	30,78%
<b>Total general</b>	<b>2701660</b>	

El polígono genera casi el 31% de las toneladas del municipio, por lo que de esta tasa 27,316,03 € correspondería a la población y 12.465,59 € correspondería al polígono.

Por tanto, en la actualidad el coste del servicio se puede considerar que:

COSTES	POLÍGONO	POBLACIÓN	TOTAL
SERVICIO	62.075,44 €	253.848,53 €	315.923,97 €
TASA RECHAZO	12.465,59 €	27,316,03 €	39.462,62 €.
TOTAL	74.541,03 €	281.164,56 €	355.705,59 €
Total con IVA	81.995,13	309.281,17	391.276,30

A los efectos de determinar los costes que se pueden incluir en la tasa municipal de RSU, hay que señalar que según según nos ha informado la Gerencia del Consorcio de Guadasuar, a partir de 2025, el impuesto de rechazo ya no se repercutirá a los ayuntamientos, por lo tanto, éstos no lo pueden repercutir en la tasa municipal.

Por lo tanto el importe que se puede incluir en la tasa municipal como coste directo del servicio, vinculado al origen de los residuos son los siguientes:

COSTES	POLÍGONO	POBLACIÓN	TOTAL
SERVICIO	68.282,98 €	279.233,38 €	347.516,39 €
REPOSICIÓN DE CONTENEDORES			10.000,00 €
TOTAL			357.516,39 €

### CUADRO DE TARIFAS PROPUESTAS



AJUNTAMENT D'ALMUSSAFES

Código Seguro de Verificación: LDAA AELT R3K9 A7FN X7FX

MEMORIA ECONÓMICO-FINANCIERA DE LA TASA SOBRE RSU - SEFYCU 5528000

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://almussafes.sede.dival.es/>

Pág. 8 de 10



FIRMADO POR

GONZALO GIL GÓMEZ  
Tresorer  
07/10/2024



FIRMADO POR

ROSA MARÍA LLORENS BELLOD  
Directora serveis jurídics, gestió tributària i  
recaptació  
07/10/2024



FIRMADO POR

GONZALO GIL GÓMEZ  
Tresorer  
07/10/2024



Ajuntament  
d'Almassafes

NIF: P4603500B

Direcció serveis jurídics, gestió tributària i recaptació

Expediente 1893613T

EPÍGRAFE	Categoría	Coefficiente	Tasa propuesta	COSTE POR CATEGORÍA	c-fijo
<b>1. Viviendas</b>	Sin categoría	1	<b>52,02 €</b>	210.166,14	52,02 €
<b>2. Establecimientos dedicados a la alimentación. Epígrafes IAE 647 y 661.</b>	Hasta 120 m <sup>2</sup>	4	<b>208,09 €</b>	416,17	52,02 €
	Hasta 399 m <sup>2</sup>	12	<b>624,26 €</b>	1.872,77	52,02 €
	Hasta a 700 m <sup>2</sup>	18	<b>936,38 €</b>	1.872,77	52,02 €
	Más de 700 m <sup>2</sup>	40	<b>2.080,85 €</b>	2.080,85	52,02 €
<b>3 Restaurantes, cafeterías y bares. Epígrafes IAE 671,672,673, 674,5 y 676.</b>	Hasta 120 m <sup>2</sup>	5	<b>260,11 €</b>	3.901,60	52,02 €
	Hasta 399 m <sup>2</sup>	10	<b>520,21 €</b>	5.722,35	52,02 €
	Hasta 700 m <sup>2</sup>	20	<b>1.040,43 €</b>	1.040,43	52,02 €
	Más de 700 m <sup>2</sup>	40	<b>2.080,85 €</b>	2.080,85	52,02 €
<b>4. Salas de baile y discotecas. Epígrafes IAE 969.1, 969.2 y 969.3 y 965.1 .</b>	Hasta 199 personas	6	<b>312,13 €</b>	0,00	52,02 €
	Hasta 500 personas	15	<b>780,32 €</b>	0,00	52,02 €
	Más de 500 personas	50	<b>2.601,07 €</b>	0,00	52,02 €
<b>5 Hoteles, hostales i pensiones. Epígrafes IAE 681,682,683,684 Y 685 .</b>	Hasta 9 plazas	3	<b>156,06 €</b>	156,06	52,02 €
	Hasta 39 plazas	9	<b>468,19 €</b>	468,19	52,02 €
	Hasta 70 plazas	15	<b>780,32 €</b>	780,32	52,02 €
	Más de 70 plazas	30	<b>1.560,64 €</b>	3.121,28	52,02 €
<b>6. Centros enseñanza sin comedor. Epígrafes IAE 931 y 932, y 952 .</b>	Hasta a 300 alumnos	3	<b>156,06 €</b>	312,13	52,02 €
	Hasta a 600 alumnos	15	<b>780,32 €</b>	0,00	52,02 €
	Más de 600 alumnos	30	<b>1.560,64 €</b>	1.560,64	52,02 €
<b>7. Centros enseñanza con comedor. Epígrafes IAE 931 y 932, y 952 .</b>	Hasta 50 plazas de comedor.	8	<b>416,17 €</b>	416,17	52,02 €
	Hasta 150 plazas de comedor.	16	<b>832,34 €</b>	0,00	52,02 €
	Hasta 300 plazas de comedor.	30	<b>1.560,64 €</b>	1.560,64	52,02 €
	Más 300 plazas de comedor.	50	<b>2.601,07 €</b>	2.601,07	52,02 €
<b>8.- Hospitales, clínicas y sanatorios de medicina humana. Epígrafes IAE 941</b>	Hasta 300 camas.	100	<b>5.202,13 €</b>	0,00	52,02 €
	Hasta 600 camas.	200	<b>10.404,26 €</b>	0,00	52,02 €
	Más 601 camas.	300	<b>15.606,40 €</b>	0,00	52,02 €
<b>9.- Residencias de estudiante y ancianos, en centros residencia. Epígrafes IAE 935 y 951, otros.</b>	Hasta 100 residentes	35	<b>1.820,75 €</b>	1.820,75	52,02 €
	Hasta 200 residentes	65	<b>3.381,39 €</b>	0,00	52,02 €
	Hasta 300 residentes	90	<b>4.681,92 €</b>	0,00	52,02 €
	Más 300 residentes	120	<b>6.242,56 €</b>	0,00	52,02 €
<b>10.-Casa Cuartel</b>	Hasta 100 plazas.	30	<b>1.560,64 €</b>	1.560,64	52,02 €
	Hasta 250 plazas.	60	<b>3.121,28 €</b>	0,00	52,02 €
	Más de 250 plazas.	90	<b>4.681,92 €</b>	0,00	52,02 €
<b>11.-Resto actividades comerciales profesionales y artísticas, así como locales sin uso específico.</b>	Hasta a 1.000 m <sup>2</sup>	2	<b>104,04 €</b>	18.727,68	52,02 €
	Hasta a 2.000 m <sup>2</sup>	3	<b>156,06 €</b>	624,26	52,02 €
	Más de 2.000 m <sup>2</sup>	4	<b>208,09 €</b>	0,00	52,02 €
<b>12.- Actividades industriales</b>	Hasta a 1.000 m <sup>2</sup>	4	<b>208,09 €</b>	5.618,30	52,02 €
	Hasta a 2.000 m <sup>2</sup>	9	<b>468,19 €</b>	13.577,57	52,02 €
	Más de 2.000 m <sup>2</sup>	14	<b>728,30 €</b>	48.796,00	52,02 €
<b>TOTAL</b>				<b>330.855,61</b>	



AJUNTAMENT D'ALMUSSAFES

Código Seguro de Verificación: LDAA AELT R3K9 A7FN X7FX

MEMORIA ECONÓMICO-FINANCIERA DE LA TASA SOBRE RSU - SEFYCU 5528000

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://almussafes.sede.dival.es/>

Pág. 9 de 10



FIRMADO POR

ROSA MARÍA LLORENS BELLOD  
Directora serveis jurídics, gestió tributària i  
recaptació  
07/10/2024



Ajuntament  
d'Almussafes

NIF: P4603500B

Direcció serveis jurídics, gestió tributària i recaptació

Expediente 1893613T

A la vista de lo anterior se deduce que **el importe de la tasa a priori no supera el coste del servicio, sin que además sea deficitaria**, de conformidad con el artículo 24.2 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 y artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

En Almussafes a la fecha de la firma electrónica

LA DIRECTORA DEL SERVICIO JURIDICO DE GESTIÓN TRIBUTARIA Y  
RECAUDACIÓN

EL TESORERO



FIRMADO POR

GONZALO GIL GÓMEZ  
Tesorero  
07/10/2024



AJUNTAMENT D'ALMUSSAFES

Código Seguro de Verificación: LDAA AELT R3K9 A7FN X7FX

MEMORIA ECONÓMICO-FINANCIERA DE LA TASA SOBRE RSU - SEFYCU 5528000

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://almussafes.sede.dival.es/>

Pág. 10 de 10